REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001 40 03 **051 2022 653** 00

Teniendo en cuenta que los pagarés aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **DIANA CAROLINA TARAZONA LADINO**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **Pagaré 1770090517**

1.1 La suma de $**21.760.622** por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. **Pagaré SIN NÚMERO SUSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2018**.

2.1 La suma de $**15.246.115** por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique al pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que paguen dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez les sea notificada esta providencia deberá corrérseles traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuentan con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el

artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberán observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se confiere personería adjetiva a **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS SAS** quien actúa como endosatario en procuración del establecimiento bancario ejecutante.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623a962838bb1f842289746c675675629cc7bf9b3d598324cb443d4c81df8efb**
Documento generado en 12/09/2022 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica